



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

INFORME EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 19/2018, DE 13 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE ACELERACION DE LA INVERSION A PROYECTOS PRIORITARIOS.

Por la Subsecretaria de la Conselleria de Economía, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se solicita informe sobre el proyecto de Decreto de referencia.

En atención a dicha petición y en virtud de lo establecido en el artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, esta Abogacía General examinado el texto remitido, emite informe basado en las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. Carácter del Informe. El informe se emite en virtud del artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, con carácter preceptivo y no vinculante.

SEGUNDA.- Marco jurídico y competencial.- El artículo 52 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, que modifica la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, determina que *"De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general corresponde a la Generalitat, en los términos que disponen los artículos 38, 131 y los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, la competencia exclusiva de las siguientes materias:2ª. Industria, sin perjuicio de lo que determinan las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de*

interés general y las normas relacionadas con las industria sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear”.

Consecuencia de la citada competencia, la Ley 19/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, de Aceleración de la Inversión a Proyectos Prioritarios, establece en su Disposición Final Primera que la citada Ley será objeto de desarrollo reglamentario y faculta al Consell para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la misma.

Derivado del citado ámbito competencial de la Generalitat en esta materia, el proyecto de Decreto que se informa, tiene por objeto regular, dentro de los ámbitos señalados, los procedimientos para la presentación y subsanación de solicitudes, la documentación a presentar, la valoración de los proyectos, al funcionamiento y composición de la Comisión Técnica de selección y la forma de calificación de los proyectos y su resolución.

TERCERA.- Competencia para proponer el proyecto. Resulta competente para proponer el proyecto para su aprobación por el Consell, el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, al haberse atribuido a este departamento la competencia en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

CUARTA.- Procedimiento.- El proyecto deberá seguir el procedimiento de elaboración previsto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, que establece lo siguiente:

“a) El órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un informe sobre la necesidad y la oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.

b) Una copia del expediente se remitirá, en su caso, a la Presidencia y consellerias en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.

c) Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o

asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades.

Los plazos indicados en el apartado precedente podrán ser reducidos a siete días por razones de urgencia.

No obstante, en los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, así como en aquéllos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente.

d) Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos en relación con el objeto del reglamento.

e) Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, éste deberá ser remitido a la subsecretaría del departamento, la cual solicitará el informe de la Abogacía General de la Generalitat.

f) Emitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, el expediente será remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana para que evacue el pertinente dictamen en aquellos supuestos previstos legalmente.

g) Concluida la tramitación del expediente, éste será remitido al conseller para su aprobación, o bien para su elevación al pleno del Consell cuando sea éste el órgano competente.”

Por su parte los artículos 39 y siguientes del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, desarrollan reglamentariamente dicho procedimiento, estableciendo que éste se iniciará por Resolución del conseller competente por razón de la materia en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación, que emitirán los informes establecidos en el artículo 43.1.a) de la Ley del Consell.

Analizada la documentación remitida se observa que se han seguido en general los trámites establecidos en la normativa de aplicación. Consta la resolución de inicio firmada por el Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo suscrita el 26 de noviembre de 2018, encomendando la tramitación a la Dirección General de Internacionalización. Dicho centro directivo suscribe con fecha 17 de diciembre de 2018 el informe de necesidad y oportunidad, la memoria económica, el

informe sobre impacto de género, sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia y el informe sobre coordinación informática.

Constan asimismo los informes de las Subsecretarías de las Consellerías de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, Igualdad y Políticas Inclusivas, de Sanidad Universal y Salud Pública, de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, de Educación, Investigación Cultura y Deporte, y de Vicepresidencia, Igualdad y Políticas Inclusivas, de alegaciones al proyecto de Decreto.

Constan asimismo alegaciones de la Presidencia de la Generalitat, de fecha 15 de enero de 2019, y de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico.

También está incorporado al expediente Informe de la Dirección General de Internacionalización sobre las alegaciones presentadas.

Hay que observar que de acuerdo con lo prevenido en el apartado f) del artículo 43 de la Ley 5/1983, transcrito, y con el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el proyecto de orden deberá ser objeto de dictamen por parte del Consell Jurídic Consultiu.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), establece, con carácter de básica, en su apartado 1 y en el primer párrafo de su apartado 4 (STC de 21 de mayo de 2018), las disposiciones relativas a la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones, determinando en su artículo 133, apartados 1 y 4, en relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

.....
4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.
.....

Consta en el expediente que se ha realizado el trámite de consulta previa, existiendo en la documentación aportada la publicación de tal trámite en el DOCV número 8483, de 11 de febrero de 2019.

Por su parte, la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, prevé en su artículo 10, entre los supuestos en que su dictamen es preceptivo, los proyectos de decretos, por lo que resulta preceptivo el mismo, como hemos apuntado.

QUINTA- Estructura y contenido. Consta el proyecto de un Índice, una parte expositiva o Preámbulo, nueve artículos, dos disposiciones adicionales y una Disposición Final.

Cabe señalar con carácter general, que resulta de aplicación y con el carácter que le otorga la citada STC de 21 de mayo de 2018 lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula los principios de buena regulación.

SEXTA- Observaciones al articulado.

- **Artículo 1:** Dado el requisito de aprobación anual de los criterios evaluables y los mínimos exigibles para considerar un proyecto de interés prioritario, mediante Resolución del órgano competente en materia de sectores productivos e internacionalización (conseller), se considera necesario que dicha Resolución sea aprobada a la mayor brevedad posible para poder darle efectividad al Decreto que se informa.

Es cuanto se informa en cumplimiento de lo solicitado, de conformidad con el artículo 5.2, a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, sobre el proyecto de Decreto que consta en el encabezamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la citada Ley.

Valencia, 12 de abril de 2019.

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Firmado digitalmente por
MARIA VICENTA|GUAITA|
HERNANDEZ

Fecha: 2019.04.12 11:35:54
+02'00'